



Resumen de Legislacion sobre el Juego.

Tercer Trimestre 2023

Octubre 2023

LOYRA ABOGADOS
 Goya, 15 1ªPl.
 28001 - MADRID
 Tlf: 91 570 66 87 Email: abogados@loyra.com

RESUMEN DE CONTENIDOS

LEGISLACIÓN SOBRE EL JUEGO- ACTUALIZACIÓN nº 154. Septiembre 2023 (Normas, Proyectos en tramitación) Tercer Trimestre de 2023

Octubre 2023

ÍNDICE

- i. Legislación.
- ii. Normativa en tramitación

Contenido

I.	Legislación (Disposiciones generales publicadas en el tercer trimestre de 2023)	2
	Extremadura	2
	Galicia	4
	País Vasco	10
II.	Normativa en tramitación.....	13
	Estado.....	13
	<i>Nueva regulación de la comercialización de juegos de loterías por entidades colaboradoras a través de webs y aplicaciones de la red externa de sus operadores habilitados</i>	13
	<i>Propuesta de modificación de varias Resoluciones administrativas relativas a la identificación de los participantes en los juegos</i>	13
	<i>Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el RD 1614/2011, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego, para la introducción de un sistema de límites conjuntos de depósito.</i>	14
	<i>Proyecto de resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba el modelo de datos del sistema de monitorización de la información, y se modifican varias resoluciones.</i>	14
	Castilla y León	14
	<i>Proyecto de Modificación de la Ley 4/1998, del Juego.</i>	14
	Comunidad Valenciana	16
	<i>Proyecto de Decreto del Consell sobre Régimen sancionador y actuaciones inspectoras en materia del Juego de la Comunidad Valenciana</i>	16

<i>Proyecto de Decreto del Consell sobre el Registro de personas excluidas de acceso al juego registro de personas y el control de admisión en determinados establecimientos de juego de la Comunidad valenciana</i>	18
<i>Proyecto de Decreto del Consell por el que se regulan los requisitos y condiciones de las apuestas de las partidas de pilota valenciana.</i>	19
<i>Anteproyecto de Modificación de la Ley 1/2020 del Juego.</i>	20
Extremadura	20
<i>Proyecto de Orden por la que se regula y autoriza la presentación y pago telemático de la Tasa Fiscal sobre el Juego aplicada al bingo ordinario y bingo electrónico</i>	20
Islas Canarias.....	20
<i>Proyecto de Decreto por el que se planifican los juegos y apuestas en Canarias</i>	21
<i>Proyecto de Modificación Parcial de la Ley de los Juegos y Apuestas en Canarias (LJA)</i>	21
Madrid	24
<i>Proyecto de Orden por la que se regulan distintos medios de pago para la práctica de determinados juegos de suerte, envite o azar.</i>	24
Murcia	24
<i>Anteproyecto de modificación de la Ley del Juego.</i>	24
<i>Proyecto de Decreto de modificación de los Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego y del de Apuestas, y del Reglamento del Bingo.</i>	24
<i>Otro Proyecto de Modificación de los Reglamentos de máquinas recreativas y de juego; del reglamento de apuestas, y del Decreto que regula la inscripción en el Registro General de las prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas.</i>	25
Navarra	25
<i>Proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento General de los Juegos y Apuestas de la Comunidad Foral de Navarra.</i>	26
País Vasco.....	28
<i>Proyecto de Orden por la que se regulan los requisitos y características técnicas de las máquinas de juego y sus condiciones de interconexión</i>	28

I. Legislación (Disposiciones generales publicadas en el tercer trimestre de 2023)

Extremadura

El Decreto 73/2023, de 12 de julio, [\(D.O.E. núm. 137, de 18 de Julio\)](#) modifica el Reglamento de máquinas recreativas y de azar y de salones recreativos y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 117/2009, de 29 de mayo, y el Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el

Reglamento del juego del bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 165/2014, de 29 de julio.

Como antecedente, el Decreto Ley 1/2019, de 5 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del juego responsable en la Comunidad Autónoma de Extremadura indicaba en su exposición de motivos, que resultaba urgente en el ámbito autonómico y al amparo de la competencia que tiene la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de juego, abordar el problema, adoptando entre otras medidas, la introducción de determinadas modificaciones en la Ley que permitan dar respuesta a esta nueva realidad de ocio. Se pretendía así que la regulación normativa sirviera de instrumento eficaz para la prevención y protección de los sectores más vulnerables frente a esta situación, con particular incidencia en menores de edad, jóvenes y adolescentes, que requieren una especial tutela o protección.

Muestra del afán protector de la norma hacia los colectivos más vulnerables es el amplio apartado destinado a definir los derechos y obligaciones de las personas que intervienen en el juego, así como las prohibiciones para la práctica de los juegos y el acceso a los locales, regulando el Registro de Limitaciones de Acceso en la Comunidad Autónoma de Extremadura y el control de admisión. Con la importante novedad de establecer la obligatoriedad de dicho control en todos los locales de juego se incorporaban como infracciones muy graves y graves en materia de juego todas aquellas conductas relacionadas con la deficiencia o ausencia de sistemas de control y vigilancia de acceso al juego, bien sea electrónico o presencial.

Cabe destacar que se concedió un plazo de tres meses, desde la entrada en vigor de dicho Decreto Ley, para que los salones de juego realizasen las obras de adaptación necesarias con el objetivo de cumplir con los requisitos establecidos para el control de admisión en locales de juego.

En el Decreto que ahora desarrolla esta norma legal, se definen los sistemas técnicos de control de acceso a los salones de juego, locales específicos y áreas de apuestas de Extremadura como los elementos técnicos que permiten o impiden el acceso de una persona al establecimiento de juego previa validación de su identificación y el registro de las personas que accedan al mismo. Las funciones de este servicio de control serán realizadas por un sistema íntegramente informatizado que cumpla la normativa vigente en materia de protección de datos, contando con elementos físicos o electrónicos, así como sensores de paso y aviso acústico, que impidan el acceso efectivo sin el previo registro, estando conectado en todo momento con el Registro de limitaciones de acceso de cuyo acceso se facilitará por la Administración.

Un sistema que requerirá la previa homologación y posterior autorización para los salones de juego, locales específicos y áreas de apuestas actualmente autorizados, con el cumplimiento de requisitos técnicos cuyo desarrollo requiere obligatoriamente y así ha sido consensuado con la Comisión de Juego de Extremadura, la modificación del artículo 54 del Decreto 117/2009, de 29 de mayo, y el artículo 19 del Decreto 165/2014, de 29 de julio y por tanto procediendo al desarrollo reglamentario del artículo 47 de la Ley 6/1998, de 18 de junio.

Como mecanismo de seguridad jurídica, en el Decreto se prevé un régimen transitorio para los titulares que en la actualidad tienen autorización en vigor de salones de juego y locales específicos, así como solicitudes presentadas pendientes de resolución, para que soliciten dentro del plazo de 12 meses desde la entrada en vigor de la modificación, la autorización de instalación del sistema técnico de control de acceso homologado articulándose un procedimiento a tal fin.

Los artículos concretos que se modifican o añaden del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, y de Salones de Juego son los siguientes: Artículo 54 (Control de acceso); Art. 54 bis (se adiciona).

Los artículos concretos que se modifican o añaden del Reglamento de Apuestas, son los siguientes: Art. 19 (se modifica); Art. 19 bis (se adiciona).

Este Decreto entró en vigor el 19 de Julio de 2023

Galicia

La Ley 3/2023, de 4 de julio, ([D.O.G. núm. 128, de 6 de Julio](#)) aprueba una nueva Ley reguladora de los juegos de Galicia.

Antecedentes:

La normativa legal en materia de juego en esta Comunidad Autónoma se encontraba recogida en la Ley 14/1985, de 23 de octubre, reguladora de los juegos y apuestas en Galicia, dictada como consecuencia de la legalización del juego en España en 1977 y de la asunción posterior de competencias exclusivas en materia de juego a raíz del Estatuto de Autonomía de Galicia.

Durante varios años y con la finalidad de dar respuesta a los cambios en la concepción tradicional del juego, se realizaron diversas modificaciones de esta ley y se aprobaron nuevos reglamentos en cada subsector del juego, entre los que se puede mencionar: el Decreto 39/2008, de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Galicia, el Decreto 181/2002, de 10 de mayo por el que se aprueba el Reglamento do juego del bingo, el Decreto 162/2012, de 7 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de Galicia y el Decreto 37/2016, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de casinos de juego de la Comunidad Autónoma de Galicia junto con sus correspondientes modificaciones.

Transcurridos ya 30 años desde la aprobación de la anterior ley, se consideró que es el momento adecuado para la elaboración y aprobación de un nuevo texto normativo que recoja las principales modificaciones producidas en este tiempo en el sector del juego en sus distintas modalidades, e incluya disposiciones derivadas de la implantación de las nuevas tecnologías, de la consolidación del juego en nuestra Comunidad y dirigidas a velar por un mayor control en el desarrollo de esta actividad que permita la protección de los consumidores y usuarios.

La tramitación de esta norma primero para la formulación de un Proyecto de Ley por el Gobierno Gallego, y luego en el Parlamento de Galicia, ha sido larga y tortuosa, pues han transcurrido casi 5 años desde las primeras manifestaciones para adoptar la modificación legislativa.

Objetivos:

Entre los objetivos de la norma están, según su Exposición de Motivos: propiciar medidas que facilite la unidad de mercado para mejorar la competitividad del sector del juego en Galicia, ajustar los procedimientos a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para simplificar la tramitación, actualización de la materia para recoger las necesidades del sector y de la sociedad en general en la búsqueda de la consecución de una conciencia general de lo que se entiende como juego responsable.

Todo esto recogido en una norma con rango de ley que permita la uniformidad de la regulación en materia de juego y facilite su comprensión y aplicación.

Características más significativas de la nueva norma

Sin perjuicio del examen de la estructura de la nueva norma, que sustituye íntegramente a la Ley antigua, las características más importantes, son las siguientes:

Estructura normativa.

Se ha considerado técnicamente la modificación estructural, que plantea la siguiente clasificación normativa:

- Título Preliminar. Disposiciones Generales.
- Título I. Órganos y Competencias.
- Título II. Tipos de juegos.
- Título III. Locales habilitados para la práctica de los juegos.
- Título IV Empresas de Juego.
- Título V. Régimen sancionador.
- Título VI: Régimen fiscal.

Además, se incluyen 8 Disposiciones transitorias que afectan a distintas figuras jurídicas; 3 Disposiciones Adicionales, y 5 Disposiciones Finales que afectan a normas reglamentarias; además de una Disposición Derogatoria que se refiere expresamente tanto a normas legales como reglamentarias.

Todo ello con un contenido muy denso y que incluye numerosas novedades técnicas que podrían enumerarse de la siguiente forma:

Juego responsable

La Exposición de motivos recalca que el objetivo de la Ley es abarcar la intervención del juego desde la perspectiva de una política integral de responsabilidad social corporativa que prevea el juego como un fenómeno complejo que requiere combinar acciones preventivas, de sensibilización, de intervención y de control, además de reparación de los efectos negativos que pueda generar.

Se crea el Observatorio Galego do Xogo, órgano colegiado que estudiará, evaluará y seguirá las políticas de juego responsable y seguro. Sus estudios y trabajos estadísticos deberán efectuarse siempre desagregando los datos por sexos.

Las Consellerías con competencias de Juego y Sanidad tienen que consignar créditos para la financiación del Observatorio y las actividades dirigidas a la prevención de la ludopatía.

Se crea un protocolo dentro del sistema sanitario público gallego de atención global a personas con trastornos de adicción, campañas formativas de educación para la salud, información sanitaria y atención de juego patológico en los ámbitos educativo, sanitario, deportivo y sociolaboral, además de campañas de sensibilización de ocio alternativo y ocio educativo.

Se atribuye a la Dirección General competente de Juego la función de velar por la efectividad de las políticas de juego responsable y seguro en los límites en materia de publicidad, normativa de control de acceso y colaborar con asociaciones que tratan personas con adicción.

Los denominados “agentes de juego” asumen la responsabilidad de garantizar una participación segura, asignando unas reglas de juego claras y transparentes que proporcionen un juego justo, íntegro y fiable. Igualmente fomentarán la formación de las personas trabajadoras de los establecimientos que sean titulares para detectar patrones de juego anormales y patológicos, indicios o síntomas de alerta, y recomendaciones de actuación para estos casos.

En el Registro Autonómico de Personas Excluidas de Acceso al Juego de Galicia pueden inscribirse las personas que voluntariamente soliciten su inscripción (vigencia indefinida), también las personas con discapacidad que por resolución judicial están sujetas a medidas de apoyo que afecten su libre participación en juegos y apuestas; personas que por sentencia judicial firme se les limitara el acceso al juego, y las personas que se vean afectadas por medidas provisionales que limiten su acceso actividades de juego. La inscripción es gratuita y puede ser cancelada transcurridos seis meses.

Juegos de ámbito Estatal

Aquellos juegos de ámbito estatal 'no reservados' se rigen por la normativa estatal, sin perjuicio del sometimiento de la autorización autonómica, lógicamente en los casos en los que estos juegos tengan manifestaciones presenciales en Galicia.

La instalación de terminales físicos accesorios de juego y apuestas realizados a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos interactivos o de comunicación a distancia de ámbito estatal 'no reservado' requiere autorización administrativa previa y su número tiene que respetar las limitaciones contenidas del artículo 38, lo que genera cierta confusión al definir que son "meramente marginales y complementarias" cuando el número de terminales físicos de juego en total no sobrepasa el número de 2.

También precisarán de autorización autonómica todos los terminales de juego estatales incluidos en las exenciones de autorización que se recogen en la Disposición Adicional Primera de la ley estatal del Juego.

Establecimientos habilitados para la práctica de juegos

La instalación de establecimientos de juego, instalación de espacios de apuestas y la instalación de máquinas de juego quedan sometidos a este régimen de autorización previa. Estas autorizaciones de instalación de establecimientos de juego quedan subordinadas a concurso público (artículo 14.3), cuya convocatoria se publicará en el DOG e incluirá las bases sobre las que tiene que regirse el concurso. Los criterios para la adjudicación de estas autorizaciones deben recoger:

- la calidad de instalaciones y servicios complementarios.
- el programa de inversiones.
- la generación de puestos de trabajo, el plan de formación de personal y recursos humanos.
- la tecnología que se pretende adoptar para la organización y gestión de juegos.
- el sistema de control de acceso propuesto.
- el plan de medidas para mitigar posibles efectos perjudiciales que pueda generar el juego en las personas y las reglas básicas y compromisos de políticas de juego responsable y seguro.
- el programa de responsabilidad social empresarial con medidas tendentes a igualdad por razón de género en el ámbito empresarial.
- el número de establecimientos de juego existentes en el municipio donde se pretenda instalar; será valorada como negativa "la excesiva concentración de establecimientos de juego en el municipio".
- el número de autorizaciones que disponga un mismo titular; y será valorada negativamente la posesión de un poder de mercado significativo.

Todo cambio de situación de los establecimientos de juego requiere autorización previa del órgano competente de Juego y sólo podrá concederse si la nueva localización está en el mismo término municipal que el anterior: pero en este caso no se considerará la nueva ubicación una nueva autorización a efectos del cómputo del número máximo de establecimientos de juego.

Estas autorizaciones de explotación no son prorrogables.

Las autorizaciones de explotación de máquinas de juego se otorgan también por concurso público, que tampoco pueden ser objeto de prórroga.

Distancias mínimas entre establecimientos medidas de forma "radial".

Queda prohibida la apertura de nuevos establecimientos de juego cuya autorización corresponda otorgar a la Xunta cuando se encuentren a una distancia inferior **a 300 metros** de los centros oficiales que impartan enseñanza reglada a menores de edad y centros oficiales de rehabilitación de personas jugadoras patológicas **y a 300 metros** de cualquier otro establecimiento de juego ya autorizado o respecto de los cuales esté en procedimiento de otorgamiento de autorización, incluidos los espacios de apuestas en recintos deportivos y feriales.

Estas distancias se medirán radialmente, considerando una circunferencia, cuyo centro sea la localización geográfica del establecimiento que se pretenda instalar.

No se aplicará el requisito de distancias mínimas cuando la apertura del centro de enseñanza o centro oficial de rehabilitación de personas jugadoras patológicas sea posterior a la fecha de autorización del establecimiento de juego.

Los ayuntamientos o concellos están facultados para establecer de forma proporcionada y justificada otros límites, requisitos o características adicionales para la apertura de establecimiento, como la excesiva concentración o la garantía de su coexistencia con otras actividades humanas o sociales. Estas restricciones deben ser motivadas y justificadas, y respetar la libertad empresarial y la libre competencia.

El órgano competente para autorizar establecimientos de juego comunicará a la persona interesada en un plazo de 15 días si la localización pretendida cumple las distancias exigidas.

Los locales de juego tienen carácter independiente y no pueden estar comunicados entre sí.

Planificación de establecimientos y máquinas de juego y de apuestas.

Además de las limitaciones del número de máquinas de tipo B y de máquinas auxiliares de apuestas antes citadas, se planifica y limita el número de establecimientos de juego, todo lo cual se justifica en *"el incremento considerable de las autorizaciones de instalación de salones de juego y tiendas de apuestas"*.

Por una parte, se fija en 15 años el plazo de duración de las autorizaciones de establecimientos de juego argumentado en *"la necesidad de amortizar las inversiones necesarias para poner en funcionamiento este tipo de locales, considerando el coste de las máquinas recreativas y las continuas adaptaciones en razón del tipo de mercado cambiante y necesitado de actualización"*.

- **Los Casinos** se limitan a 1 complejo por cada provincia y en una ratio de 50 km desde el lugar de su localización con asentamiento de población superior a los 70.000 habitantes. Admite una sala adicional que esté fuera del recinto o del complejo, pero dentro de la misma provincia, y que no puede superar el 80% del número de mesas en funcionamiento del casino del que forme parte casino matriz.

- **Los Bingos** no pueden tener un aforo inferior a 100 personas y un máximo determinado por las reglas generales de aforo. Se pueden instalar en estas locales máquinas A especial, B, B especial, máquinas de apuestas y terminales de juego de ámbito estatal no reservado con autorización de la Xunta. El total de salas se limita a 12.

- **Los Salones de Juego** pueden instalar máquinas A especial, B, B especial, máquinas de apuestas y terminales de juego de ámbito estatal no reservado con autorización de la Xunta. Deben incorporar un servicio de control de acceso. Se limita a 118 su número.

- **Las Tiendas de Apuestas** deben incorporar también un servicio de control de acceso. Límite máximo de 41 establecimientos.

- **Los "Espacios de apuestas"** pueden instalarse en casinos, bingos y salones, cuya instalación se determinará reglamentariamente.

Se requiere autorización previa para aquellas modificaciones que impliquen alteración sustancial de los planos del establecimiento de juego; la suspensión de la actividad del salón de juego, de las tiendas de apuestas o de los espacios de apuestas más de 30 días naturales consecutivos; la transmisión de titularidad de autorización de instalación, y el cambio de localización de establecimientos. Las restantes modificaciones se consideran "no sustanciales".

Máquinas de juego: máximo de 12.000 autorizaciones de explotación de tipo B en Galicia. Los denominados "terminales físicos de juego".

La Ley mantiene la diferenciación de tipología de máquinas recreativas, que distingue las siguientes:

- “A especial”: premios eventuales en dinero, en especie o en forma de tickets, fichas o vales, puntos cambiables por objetos o dinero.
- “B o recreativas con premio programado”.
- “B especial”: recreativas con premio programado de instalación exclusiva en salones, bingos y casinos.
- “C o de azar”: exclusiva de casinos.

Se admite la interconexión de máquinas B entre sí y con las B especiales; las B especiales entre sí y con las B, y; las C entre sí.

El número máximo de autorizaciones de máquinas B en Galicia se limita a un máximo de 12.000.

Pero, por otro lado, el Art. 38 regula los denominados “terminales físicos de juego” que permitan participar en juegos que se instalen en establecimientos de restauración y de ocio y entretenimiento y cuya autorización esté sujeta a autorización distinta de las de tipo B deben disponer de sistemas o mecanismos que impidan la participación en los juegos de personas menores de edad.

Las máquinas B en Hostelería deben disponer de sistemas de mecanismos de control, todavía no definidos y sometidos a desarrollo reglamentario, cuando el titular del establecimiento así lo exija a la empresa operadora, para facilitar su labor de control. En los establecimientos de hostelería también pueden autorizarse máquinas de tipo A especial, máquinas B, y máquina de apuestas.

El número de autorizaciones de máquinas auxiliares de apuestas en Hostelería se fija en número no superior a 3.600.

Requisitos de las Empresas

Las empresas de casino requieren la forma de sociedad mercantil y con capital social mínimo equivalente al producto de multiplicar la capacidad de la sala principal por la cantidad de 18.000 euros con un límite máximo de 3 millones de euros.

La explotación de Bingos requiere la titularidad de empresas bajo forma de sociedad mercantil con capital social mínimo de 30.000 euros.

Las empresas fabricantes, comercializadoras, importación, servicio técnico o prestadoras de servicios de interconexión, y las operadoras de salones de juego deben tener forma societaria y poseer un capital social mínimo de 30.000 euros.

Las comercializadoras y explotadoras de apuestas requieren ser la forma de sociedades mercantiles con un capital social mínimo de 2 millones de euros.

La cuantificación de las fianzas que deben aportar estas entidades se remite al desarrollo reglamentario.

Registros de Juego

La Ley establece seis Registros distintos. En el artículo 15 y en el 16 define cada uno de ellos y la necesaria homologación de todo material de juego antes de su comercialización efectiva. Estos Registros son los siguientes:

- Modelos de Máquinas, sistemas de apuestas y/o material de casinos y bingo previamente homologados.
- Empresas de Máquinas de Juego. Incluye a Fabricantes, importadores, comercializadoras, distribuidoras, operadoras de máquinas de juego y de servicios técnicos, prestadoras de servicios de interconexión y titulares de salones recreativos.
- Establecimientos autorizados.
- Empresas de Apuestas. Incluye a Fabricantes, importadores, comercializadoras y explotadoras de apuestas.

- Empresas de Casino.
- Empresas de Bingo: explotación del juego del bingo.

Control de acceso en establecimientos de juego. Obligaciones de los usuarios

Bingos, Salones y Tiendas de Apuestas quedan obligados a instalar un control de acceso, consistente en un sistema de control de acceso operativo en cada una de las entradas del establecimiento, y disponer de un sistema informático destinado a comprobar los datos de las personas que pretenden acceder a dichos establecimientos.

Las personas usuarias de los juegos tienen la obligación de identificarse ante los empleados de las empresas de gestión y explotación de juegos para someterse al control de acceso; cumplir las normas y reglas de juegos en los que participen; no alterar el normal desarrollo de los juegos; respetar el derecho de admisión de los establecimientos de juego; respetar a los trabajadores/as que prestan sus servicios en los locales; y evitar acciones que puedan ser incómodas para el resto de personas usuarias o producir perturbaciones en el orden del establecimiento.

Publicidad/Promoción

Se prohíbe la publicidad de juegos de competencia autonómica en Radio y Televisión de Galicia.

La eventual publicidad, promoción o patrocinio de cualquier forma de comunicación comercial de los juegos de competencia autonómica en el territorio de Galicia queda sujeta a autorización previa. Se excluye de autorización previa, y hasta tanto no exista una normativa reglamentaria de publicidad, la publicidad que tenga carácter informativo en prensa escrita: nombre o razón social dirección, teléfono, web, email de la empresa y del establecimiento de juego; horario de actividad de juego y días de celebración; también queda así excluida de esta prohibición la publicidad de los servicios complementarios que preste el establecimiento, y los anuncios sobre el horario de prestación de los servicios (Disposición Transitoria Tercera. 2).

También queda excluida de autorización previa la información a los usuarios localizada en el interior del establecimiento, sobre los posibles premios y actividades complementarias del propio establecimiento o de otros locales de juego (Disposición Transitoria Tercera. 3).

Silencio administrativo en procedimientos autorizatorios. Máquinas en baja temporal.

Dos medidas de la nueva Ley contienen una modificación de calado respecto al estatus actual: por un lado, se generaliza el silencio administrativo negativo en la tramitación de procedimientos autorizatorios, apelando al criterio de 'interés general'.

En cuanto a las máquinas de juego autorizadas en situación de baja temporal, que eximía de tributación especial en tanto se mantuviese dicha situación, la nueva Ley otorga el plazo de 1 año (hasta el 6 de octubre de 2024) para instalarlas, o bien extinguirse de oficio.

Régimen inspector y sancionador

Por una parte, se establece en el Art. 42 el régimen de un Plan Inspector; y por otro, las infracciones se gradúan y detallan en los artículos 44 (muy graves), 45 (graves) y 46 (leves).

Según su gravedad, las infracciones se sancionarán de la siguiente forma: las muy graves desde 18.001 a 100.000 euros, pero pudiendo incrementarse en algunos supuestos a 600.000 €; las graves desde 3.001 a 18.000 euros, y; las 'leves' de 100 a 3.000 euros. Y, además, de forma adicional, pueden imponerse las complementarias consistentes en suspensiones de actividad, cierres de establecimientos o inhabilitación en los casos de graves o muy graves.

El plazo máximo para dictar y notificar resolución en los procedimientos sancionadores es de 1 año desde la fecha de incoación del expediente; transcurrido dicho plazo sin dictar y notificar la resolución, se producirá la caducidad del procedimiento (artículo 52.1).

El Consello de la Xunta asume la competencia para la imposición de sanciones por faltas muy graves en cuantía superior a 30.000 euros; el titular de la Conselleria competente para las sanciones muy graves en cuantía entre 60.000 y 300.000 euros; y el Director General competente en materia de Juego es el responsable de instruir los procedimientos sancionadores sobre faltas muy graves en cuantías iguales o superiores a 18.001 y hasta 60.000 euros; y para tramitar e imponer las sanciones por infracciones graves o leves.

Por último, el Consello de la Xunta dispondrá de un año a contar desde la entrada en vigor de la Ley para aprobar los reglamentos necesarios para su desarrollo.

Esta Ley deroga expresamente:

- **la Ley 14/1985 (Ley general del Juego);**
- **el Decreto 167/1986 (Reglamento del juego de boletos) ;**
- **los Artículos 2.3, 17.4 y 31 del Decreto 181/2002 (Reglamento del juego del bingo);**
- **los artículos 4,22, 52.2. 2.c), 67.5 y 71,2 del Decreto 39/2008 (Reglamento de máquinas recreativas y de azar);**
- **el Decreto 196/2010 (planificación de máquinas tipo B);**
- **los Artículos 10.2,12.2, 19.3, 25.3, 48.2, 49.4, 50.5,54.7. 55.6, 67, la DA primera, y la DF Tercera del Decreto 162/2012, de apuestas;**
- **la DT Segunda del Decreto 32/2016 (Reglamento de casinos).**

Esta Ley entró en vigor el 6 de Octubre de 2023.

País Vasco

La Resolución de 12 de julio de 2023, [\(B.O.E. núm. 182, de 1 de Agosto\)](#) de la Dirección General de Ordenación del Juego, publica el Convenio de la misma fecha 12 de julio de 2023, con la Comunidad Autónoma de Euskadi, para el establecimiento de un sistema de reconocimiento mutuo de las inscripciones realizadas en los respectivos registros de interdicciones de acceso al juego a través de su interconexión automatizada.

Esta interconexión de datos es muy limitada y siempre a criterio expreso de los usuarios inscritos en el Registros de la Comunidad Autónoma, que así lo deberán solicitar, corriendo cada inscripción con su particular régimen jurídico estatal o autonómico en cuanto a su duración y mantenimiento.

El Convenio se estructura con varias cláusulas. Una **cláusula Primera**, sobre el “*objeto y ámbito de aplicación*”, incidiendo en que se trata de establecer la regulación de un reconocimiento mutuo de ambos tipos de inscripción según proceda del Registro Estatal o del Autonómico . Esta parece ser la cuestión principal, desde la que se proyectan a continuación diversos acuerdos sobre la utilización de la denominada “*Plataforma de Intermediación de Datos del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital*”, y de los compromisos y consecuencias en ambas Administraciones sobre esta operativa.

No podemos perder de vista cual es el “objetivo compartido” de estas inscripciones, y es que surtan el efecto de que ambas Administraciones, en sus respectivos ámbitos de

competencia (juegos de ámbito nacional o autonómico correlativamente), **hagan efectivas las “prohibiciones” que comportan dichas inscripciones, y fundamentalmente que hagan llegar a los respectivos operadores los datos de estos Registros** para que a su vez lo implanten en los respectivos controles de acceso a los que legalmente están obligados. Y esta cuestión trascendental es la que subyace del contenido de este Convenio, aunque no se recoja expresamente en el mismo, pues tanto desde el régimen estatal como en el autonómico se desarrollan diversas normas de control de acceso al juego online, o a los establecimientos situados en la Comunidad Autónoma

Pero también hay que decir que, dadas las limitaciones del trasvase de datos que inicialmente se prevé, no podemos hablar por ahora de un “único registro de prohibidos”, pues todos los datos que se pondrán en común (que se vincularán informáticamente), por ahora y respecto a los datos de la Comunidad Autónoma, son los nuevos, pero **no** correspondientes a “*las inscripciones inscritas en su registro con anterioridad a la entrada en vigor de este convenio, ni tampoco las modificaciones o cancelaciones de estas inscripciones*” (Clausula Tercera, Ap. 5). Así pues, y dado que no va a haber un trasvase “bidireccional” de los datos actuales de estos Registros, por ahora no estamos ante un Registro Único informatizado. Habrá prohibidos “solo en el Registro del País Vasco”, y “prohibidos comunes” en ambos Registros .

Se olvida de esta manera la perspectiva personal de esta cuestión, pues la inscripción se considera un mero acto burocrático”, sin concretar en qué consiste realmente y si afecta a un derecho personalísimo de cualquier ciudadano que lo es tanto del Estado Español como del País Vasco.

Siguiendo la estructura del Convenio, **la Cláusula Segunda** se refiere a los compromisos de la DGOJ, casi todos ellos de carácter informático, relacionados con los inscritos en su propio Registro (RGIAJ), cuando la utilización de la Plataforma de Intermediación por parte de la Comunidad Autónoma incluya:

- Que la Comunidad Autónoma ha remitido la información.
- También tramitará las solicitudes de cancelación que se dirijan directamente a la DGOJ.
- Parece darse a entender que la DGOJ pondrá a disposición de la CA todas las inscripciones en el RGIAJ nuevas (no está claro si las anteriores), lo que supondría un trasvase masivo de datos; sin embargo, parece que en cualquier caso se pondrán a disposición todas las que consten con domicilio en la CA con fines “estadísticos” (ap. 4); y hace dudar si las Inscripciones en el RGIAJ anteriores también deben comunicarse para su aplicación efectiva en los controles de acceso en los establecimientos que tienen asignada esta obligación.

La Cláusula Tercera se refiere a los compromisos de la Comunidad Autónoma, principalmente el de ajustarse a las herramientas informáticas y especialmente al uso de la Plataforma de Intermediación. También se compromete la CA a remitir a la DGOJ las solicitudes formalizadas en su sede electrónica con el formulario oficial de la DGOJ (a través del sistema SIR, y no a través de la Plataforma). Además, a establecer las fórmulas para que los solicitantes vascos autoricen la extensión de su inscripción en el Registro Autonómico al RGIAJ estatal.

La Cláusula Cuarta recoge compromisos compartidos de comunicación entre ambas administraciones.

La Cláusula Quinta recoge más detalladamente los compromisos de ambas Administraciones para la utilización de la herramienta de la Plataforma de Intermediación, de carácter marcadamente técnico.

La Cláusula Sexta declara que la ejecución del Convenio no da lugar a contraprestación económica ni supone incremento del gasto público, lo que parece claro en la primera afirmación, pero no en la segunda.

La Cláusula Séptima establece una Comisión de Seguimiento del Convenio compuesta por el director de la DGOJ, el Subdirector de Regulación de esta DGOJ, por el Director del Juago y Espectáculos , y otra persona adscrita a esta Dirección.

La Clausula Octava se refiere al control y seguridad de los datos suministrados y tratados, entre los cuales la obligación de secreto.

El Convenio tiene una duración inicial de 4 años, prorrogable por otros 4 más, y entra en vigor a los 5 días de su inscripción en el Registro Electrónico estatal de órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público estatal (fecha que no consta señalada en la publicación).

El Decreto Foral Normativo 13/2023, de 26 de julio, (B.O.G. núm. 151, de 7 de Agosto) aprueba en el ámbito de Guipuzcoa, el Impuesto sobre actividades de juego, a imagen y semejanza del Impuesto sobre actividades de Juego estatal creado en la Ley 13/2011, es decir, exigible a los operadores de juego online de ámbito nacional.

El Concierto Económico del Estado con el País Vasco se modificaba en 2014 para concertar el Impuesto sobre Actividades de Juego, y conforme a las competencias forales, es cata Territorio Histórico el que tiene que establecer la normativa correspondiente, como es el caso de Guipuzcoa.

Así pues, y como la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, estableció a nivel estatal el impuesto sobre actividades de juego. En particular, en su título VII se determina el régimen impositivo aplicable al desarrollo de las actividades de juego reguladas en la Ley, gravando las operaciones de juego, así como a las combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, aunque no sean estrictamente juego.

En virtud de la habilitación establecida en el artículo 36 del Concierto Económico a la que se ha aludido anteriormente, se dictó la Orden Foral 485/2018 de 15 de octubre, por la que se aprueba el modelo 763 de autoliquidación del impuesto sobre actividades de juego en los supuestos de actividades anuales o plurianuales, y se determinan la forma, plazo y lugares de presentación.

Al objeto de completar la regulación del impuesto, a través del presente decreto foral normativo se incorpora al ordenamiento tributario del Territorio Histórico de Gipuzkoa la regulación del impuesto sobre actividades de juego, recogiendo en ella los puntos de conexión fijados en el Concierto Económico a efectos de su exacción.

A este respecto, los contribuyentes de este impuesto deberán tributar a la Diputación Foral de Gipuzkoa en proporción al volumen de operaciones realizado durante el ejercicio, que se determinará en función del peso relativo de las cantidades jugadas a cada modalidad de juego correspondientes a jugadores residentes en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Las cuotas liquidadas derivadas de las modalidades de juego en las que no sea exigible la identificación de la residencia del jugador se imputarán de forma exclusiva a la Diputación Foral de Gipuzkoa cuando el sujeto pasivo tenga su domicilio fiscal en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Tanto los distintos hechos imposables como el resto de los elementos tributarios, incluso las exenciones, son prácticamente idénticos a los estatales, incluyendo los tipos tributarios que se establecen en general en 20% sobre el Win de las apuestas deportivas, mutuas, , cruzadas, apuestas hípcas mutuas y de contrapartida, rifas . concursos y otros juegos (con la excepción de las empresas domiciliadas realmente en Ceuta y Melilla, que tributarán al 10%). Las combinaciones aleatorias tributarán al 10% salvo las domiciliadas en Ceuta y Melilla que tributarán al 5%. También son equivalentes las cuotas sobre las apuestas mutuas deportivas “del Estado” (o sea, se entiende que son las quinielas desarrolladas por SELAE, que tributarán al 22 %, pero sobre las cantidades jugadas; y la “no sujeción de los juegos de lotería de ámbito estatal”.

Hay que tener en cuenta respecto a las cuotas que los Territorios del País Vasco disponen en el Concierto la posibilidad de elevar un 20% los tipos establecidos en cada momento por el Estado

Este Decreto Foral Normativo entró en vigor el 8 de Agosto de 2023

II. Normativa en tramitación

Estado

Nueva regulación de la comercialización de juegos de loterías por entidades colaboradoras a través de webs y aplicaciones de la red externa de sus operadores habilitados

Se abrió por la DGOJ un proceso de participación pública sobre el modelo regulatorio de estas actividades que realizan los colaboradores de los operadores de lotería, a través de estos canales, y se ha sometido a Información pública un texto de Resolución.

La Resolución tiene por objeto:

a) El establecimiento, a los efectos de la obtención de la autorización prevista en el artículo 30 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego, de los requisitos que deberán cumplir las entidades colaboradoras en la comercialización de juegos de lotería, cuando esta colaboración se articule con la red externa de comercialización de los operadores de juego reservado mediante canales electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos.

b) Las obligaciones de los operadores de juegos de lotería relacionadas con la comercialización a través de los colaboradores señalados en el párrafo a) de este apartado y de las páginas web, aplicaciones u otros canales electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos de titularidad u operados por la red externa de comercialización.

Queda excluida del ámbito de aplicación de esta resolución la comercialización directa por el operador de juego reservado de sus juegos de lotería a través de webs, aplicaciones u otros canales electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos.

Estado de la tramitación: En trámite de información pública, que finalizó el 30 de marzo de 2023.

Propuesta de modificación de varias Resoluciones administrativas relativas a la identificación de los participantes en los juegos

Afecta a las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego relativas a los operativos de identificación y control de los usuarios de juego que utilizan las empresas operadoras.

La modificación de la Resolución de 12 de Julio de 2012 (sobre identificación de participantes en los juegos y control de prohibiciones subjetivas) suprime dos comunicaciones mensuales de los operadores que los operadores de juego deben realizar a la DGOJ. Además, impone una nueva obligación y acceso de consulta al Registro Civil de Personas difuntas, que los operadores tendrán que verificar y contrastar con sus bases de datos de jugadores. Y los procedimientos a seguir cuando aparezca que están fallecidos.

La modificación de la Resolución de 6 de octubre de 2014 (sobre modelo de datos de monitorización de los registros de operaciones de juego), modifica la estructura del denominado “Estado del jugador”.

Estado de la tramitación: Sometido a Información pública el 20 de Octubre de 2022, se remitió a l trámite de TRIS de la Unión Europea, el 21 de Marzo de 2023.

Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el RD 1614/2011, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego, para la introducción de un sistema de límites conjuntos de depósito.

Este proyecto tiene por finalidad la consecución de entornos de juego online más seguros para los participantes, mediante la introducción de un sistema de límites de depósitos conjunto que permita una mejora en la protección del jugador. Asimismo, el proyecto propone la actualización del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, en aspectos relativos a las garantías.

Estado de la tramitación: Se sometió a Consulta Pública el 29 de Marzo de 2023, y el 1 de Septiembre se ha publicado una segunda versión del texto del Proyecto, así como una Memoria de Análisis de impacto normativo, cuyo plazo de aportaciones finaliza el 16 de Octubre de 2023.

Proyecto de resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba el modelo de datos del sistema de monitorización de la información, y se modifican varias resoluciones.

Se pretende modificar los Anexos I de dos resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego, relativas a las especificaciones técnicas y a la identificación y prohibiciones subjetivas a la participación en las actividades de juego previstas en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.

La resolución tiene por objeto principal aprobar una nueva versión del modelo de datos a la luz del tiempo transcurrido desde la aprobación del modelo actual, así como de las novedades introducidas en el Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego y el Real Decreto 176/2023, de 14 de marzo, por el que se desarrollan entornos más seguros de juego.

Estado de la tramitación: El plazo para realizar aportaciones concluyó el 7 de septiembre de 2023.

Castilla y León

Proyecto de Modificación de la Ley 4/1998, del Juego.

La modificación que se aborda de la Ley reguladora del Juego y las Apuestas de Castilla y León recoge la labor reguladora que desempeña la Administración en esta actividad económica en relación con su ordenación, especialmente dirigida a la protección de las personas menores de edad y colectivos especialmente vulnerables o que presentan conductas compulsivas ante el juego y las apuestas, a la protección de la salud pública, de la seguridad y del orden público y a la implementación de las recientes políticas del juego responsable, con el objeto de crear un entorno de juego seguro, consciente y responsable. Sin olvidar el cometido que también tiene que ejercer la Administración para garantizar el desarrollo de esta actividad empresarial con la adecuada seguridad jurídica que vele también por sus intereses económicos en tanto promotores de empleo y desarrollo económico.

Por otro lado, recoge las propuestas adoptadas por la Mesa de Juego Responsable de Castilla y León en las sucesivas reuniones mantenidas, en la que estaban presentes los distintos

agentes implicados, tanto del sector empresarial (casinos de juego, salas de bingo, salones de juego y máquinas de juego), como de la representación de los trabajadores (UGT y CCOO), así como de la Administración pública autonómica (Presidencia, Familia, Educación y Sanidad), de la Administración pública central (Delegación del Gobierno en Castilla y León) y municipal (Federación Regional de Municipios y Provincias), y de los consumidores y usuarios a través de la representación de asociaciones de vecinos de Castilla y León y de jugadores de azar rehabilitados.

Bajo el prisma del juego responsable y la preocupación social por eliminar los problemas que se puedan derivar de un consumo abusivo de los juegos y apuestas, se recogen medidas dirigidas a los establecimientos específicos de juego y apuestas, a los jugadores, a los propios empresarios y a los órganos con competencias en materia de juego, salud pública, prevención de adicciones, educación y juventud.

En concreto, se modifica el régimen de la distancia mínima que deberán guardar, entre sí, los establecimientos específicos de juego, con independencia de su naturaleza, que queda fijado en 300 metros; y se amplía, a 150 metros, la distancia mínima de éstos con respecto a la zona de influencia de centros oficiales de enseñanza reglada.

Se intensifican las medidas de control de las actividades de publicidad, patrocinio y promoción del juego y de las apuestas, quedando sujeta a autorización administrativa previa, excepto la que se realice en el interior de los establecimientos específicos de juego y apuestas y en los medios de comunicación especializados del sector que, en todo caso, deberá ajustarse a la normativa sobre protección de menores, a la normativa específica sobre comunicaciones audiovisuales y a la normativa de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, y no podrá contener, en ningún caso, gráficos, textos o imágenes xenófobas, sexistas, que fomenten comportamientos compulsivos, actitudes de juego no moderado e irresponsable, o cualquier trato discriminatorio o contrario a la Constitución o al Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

En atención a la especial protección que se presta en la Ley a los menores de edad y a los colectivos especialmente vulnerables, se exige en las puertas de acceso a todos los establecimientos específicos de juego y apuestas carteles informativos que adviertan de la prohibición de entrada a los menores de edad y a las personas inscritas en el Registro de Interdicciones de la Comunidad de Castilla y León.

Bajo esta perspectiva se modifica el artículo 7 de la Ley para intensificar el control de acceso a los establecimientos específicos de juego y apuestas, debiendo disponer, en cada una de las puertas de entrada al establecimiento, además de un servicio de control de acceso, de un registro de visitantes.

En el Registro de Juegos y Apuestas de Castilla y León previsto en el artículo 11 de la Ley se crea un apartado específico, bajo la denominación de Registro de Interdicciones de Castilla y León, donde constarán las personas con limitación individualizada de acceso y práctica a juego y apuestas y que, con el fin de otorgar la máxima protección posible a este colectivo de personas, podrá estar interconectado con el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego de ámbito estatal y con los registros equivalentes de las Comunidades Autónomas.

En el marco del desarrollo de las actuaciones dirigidas a la prevención, sensibilización, información a los jugadores y control de la administración, se modifica el artículo 12 de la Ley para obligar a los establecimientos específicos de juego y apuestas a disponer de folletos informativos del juego responsable, así como folletos informativos de prevención y de tratamiento de la ludopatía y el modelo oficial de solicitud de inclusión en el citado Registro de Interdicciones de la Comunidad de Castilla y León.

En línea con la prohibición de carácter general de fumar en recintos cerrados establecida en la normativa estatal, se prohíbe la habilitación de espacios para fumar o clubes de personas fumadoras en los establecimientos específicos de juego y apuestas.

En orden a garantizar el desarrollo de esta actividad empresarial con la adecuada seguridad jurídica que vele también por sus intereses económicos, se recogen el catálogo de derechos y obligaciones de las empresas titulares de autorizaciones para la explotación de las actividades de juegos y apuestas y de los jugadores que participen en estas actividades.

En el ámbito sancionador se establece de forma novedosa el carácter finalista de la recaudación obtenida por la imposición de sanciones, cuyo destino principal será la financiación de programas de prevención y rehabilitación de personas con problemas de adicción al juego, a campañas y acciones formativas de prevención y a programas sociales, educativos y de salud pública.

El desarrollo de las políticas del juego responsable lleva a incorporar en un nuevo título de la ley, por vez primera, los principios rectores que orientan la actividad de los juegos y de las apuestas, correspondiendo a la Administración velar por su aplicación y a las empresas colaborar en este objetivo, y el juego responsable entendido como el conjunto de medidas normativas e informativas tendentes a asegurar que la participación en los juegos y apuestas se realiza de manera consciente, sin menoscabo de la voluntad ni de la libre determinación del jugador, dentro de unos parámetros saludables.

Considerando que el juego responsable es una tarea que concierne a todos los ámbitos de la sociedad, se contemplan en un nuevo título de la Ley, también por vez primera, medidas de prevención del juego problemático o patológico, que deban desarrollarse, no solo en materia de juego, sino también en el ámbito de la salud pública, la prevención de adicciones, la educación, la juventud, así como por las asociaciones del ámbito de la prevención del juego patológico, e implicando también a los municipios.

Se crea una Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento de las Medidas de Prevención del Juego Patológico, como órgano colegiado de carácter consultivo encargado de coordinar la política de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en materia del juego responsable.

Estado de la tramitación: Aprobado el Proyecto por el Gobierno de Castilla y León, ha sido remitido a las Cortes de Castilla y León para su tramitación, habiéndose publicado su recepción el 27 de Febrero de 2023, e iniciada la presentación de enmiendas, en plazos sucesivamente prorrogados.

Comunidad Valenciana

Proyecto de Decreto del Consell sobre Régimen sancionador y actuaciones inspectoras en materia del Juego de la Comunidad Valenciana

Según la Memoria justificativa de este proyecto, la Ley 1/2020, de 11 de junio, de la Generalitat, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunidad Valenciana, recoge novedades en el régimen sancionador por las infracciones en materia de juego que hacen conveniente que sean complementadas, para su aplicación, mediante ordenación reglamentaria.

Así mismo, dice resultar necesario profundizar el marco en el que se desenvuelve la inspección y las actuaciones inspectoras sobre el juego, hasta ahora prácticamente inexistente, máxime cuando revisten una notable relevancia para el control y para la ordenación del juego.

Para ello, en cuanto al régimen sancionador, el proyecto de Decreto se centra en las especialidades procedimentales previstas sobre la base del procedimiento sancionador establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En lo relativo a las sanciones, el proyecto de Decreto deberá completar y desarrollar el trabajo realizado por el legislador en lo que respecta a la cuantificación y graduación de las sanciones en materia de juego. Y como complemento, el proyecto incluye

aspectos relativos a la reparación del daño causado por los administrados a la Generalitat con motivo de la comisión de las infracciones tasadas en la Ley 1/2020.

En lo que respecta a la actividad de inspección y control en materia de juego, el proyecto normativo incide en aspectos sobre las actuaciones inspectoras en aras de establecer criterios uniformes para llevar a cabo la vigilancia, el control y el cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 1/2020.

El Título Preliminar de este Decreto contiene las “*Disposiciones generales*”, entre las que se contemplan el objeto y el ámbito de aplicación de la norma y demás aspectos esenciales y comunes al régimen sancionador y a las actuaciones inspectoras, tales como los principios aplicables y las cuestiones relativas a la protección de datos.

El Título I “*Del régimen sancionador*” se divide en tres capítulos. El Capítulo I “*Sobre el procedimiento sancionador*” recoge las especialidades procedimentales previstas sobre la base del procedimiento sancionador establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El Capítulo II “*Sobre las sanciones*” completa y desarrolla el trabajo realizado por el legislador en lo que respecta a la cuantificación y graduación de las sanciones en materia de juego. Y, finalmente, el Capítulo III “*Sobre los daños y perjuicios causados a la Generalitat en materia de juego*” regula aspectos relativos a la reparación del daño causado por los administrados a la Generalitat, con motivo de la comisión de las infracciones tasadas en la Ley 1/2020, centrándose, en concreto, en el procedimiento a seguir para determinar la cuantía y responsabilidad que haya de derivarse de los mismos.

Por su parte, el Título II “*De la actividad de inspección y control en materia de juego*” contiene dos capítulos que concretan, por una parte, lo que se han considerado como cuestiones relevantes de las actuaciones inspectoras y, por otra, las funciones, facultades y deberes del personal encargado de la inspección. Ello, en aras a profundizar en la ordenación de la inspección en materia de juego. Cabe destacar la previsión sobre la elaboración e implantación de los, hasta ahora inexistentes, Planes de Inspección.

De las dos disposiciones adicionales, la primera establece el carácter supletorio de la forma o contenido en la confección de las actas que se formalicen por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, respecto de las que pudieran dictar las administraciones competentes; y la segunda, la nula incidencia de incremento presupuestario de la implementación del Decreto.

Las dos disposiciones transitorias regulan, respectivamente, el régimen transitorio de los expedientes sancionadores cuyo acuerdo de inicio hubiera sido dictado con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto y la tesitura a partir de la que se hará efectiva la obligatoriedad de la elaboración y aprobación de los planes de inspección en materia de juego.

Sin embargo, en una apreciación general del contenido que se explicita, la mayoría de las cuestiones que aborda están ya previstas en las normas generales sancionadoras de la Ley 39/2015; y, al contrario, cualquiera de ellas que las excedan en cuanto a las garantías y principios del Derecho Sancionador General contenidas en ellas, corren el riesgo de ser consideradas nulas.

Estado de la tramitación: Sometido a Información Pública el texto del proyecto el 5 de octubre de 2022. Sin embargo, esta iniciativa reglamentaria ha quedado sin soporte en la práctica al haberse modificado la composición política de las Cortes Valencianas como resultado de las elecciones de Mayo de 2023, que darán lugar probablemente a un nuevo Gobierno del Consell de señalado signo contrario a estas iniciativas.

Proyecto de Decreto del Consell sobre el Registro de personas excluidas de acceso al juego registro de personas y el control de admisión en determinados establecimientos de juego de la Comunidad valenciana

Este Proyecto de Decreto contempla, por una parte, el contenido, organización y funcionamiento del preexistente Registro de Personas Excluidas de Acceso al Juego, pero aprovecha para completarlo y adaptarlo a nuevas exigencias legales, como las relativas al tratamiento de datos, estableciendo la obligación para las empresas titulares de establecimientos de juego o portales web del juego desarrollado a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos, en el ámbito competencial de la Comunitat Valenciana de aplicar medidas técnicas y organizativas dirigidas a asegurar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales que recaben.

Y por otra, con la finalidad de coadyuvar al objetivo de protección de los menores y de la ciudadanía en general, con medidas anudadas a la prevención y tratamiento de las conductas adictivas, reglamentar el servicio de admisión en los establecimientos de juego obligados, conforme al artículo 22 de la citada Ley 1/2020, para controlar el acceso a los mismos a todas las personas jugadoras o visitantes, comprobando que no se encuentren incursas en las prohibiciones reguladas en los artículos 18 y 19 de la misma.

Con las medidas recogidas se pretende otorgar una mayor seguridad en el control de acceso a estos locales de juego reforzando la seguridad y protección jurídica de la ciudadanía, imposibilitando intervenir en las actividades del juego a aquellas personas sujetas a prohibiciones, bien por ser menores de edad, bien por las otras causas que lo hacen procedente.

Por ello, el proyecto de Decreto incorpora dos medidas que responden a los esfuerzos del legislador para ayudar a aquellas personas que de manera voluntaria acuden a la administración para hacer ejercicio de su derecho a prohibirse, a sí mismas, el acceso a establecimientos de juego.

De este modo, se dispone en primer lugar que, toda persona solicitante o que acuda a la Administración en busca de información sobre el procedimiento de prohibición al acceso a establecimientos de juego, recibirá, además, otra sobre pautas de juego responsable y la red de la Comunidad Valenciana de centros públicos especializados en conductas adictivas o de juego patológico, con la finalidad de que tomen conocimiento de los recursos disponibles.

Y, así mismo, se da entrada a la posibilidad de que el interesado pueda acudir a prohibirse con una tercera persona, designada voluntariamente por él mismo, quien suscribirá también la solicitud de prohibición al acceso a establecimientos de juego y facilitará sus datos de identificación y localización, con la finalidad de ser directamente avisada si aquel intentara acceder a locales de juego, jugar o darse de baja anticipadamente del Registro de Personas Excluidas de Acceso al Juego.

También se trata en el Decreto sobre el derecho a la admisión de personas y a su permanencia en los establecimientos de juego o en los juegos por medios electrónicos, informáticos interactivos, telemático, enfocándose desde las dos perspectivas: la de las personas usuarias y las de las empresas de juego, abriendo la fórmula de la reclamación directa ante el órgano directivo competente en materia de juego.

Para el control de acceso a las instalaciones, los establecimientos de juego podrán apoyarse en sistemas electrónicos avanzados, previamente homologados.

Para ello, el sistema de control de acceso deberá incorporar los medios técnicos y organizativos necesarios en orden a verificar la autenticidad, vigencia e integridad de los documentos de identificación utilizados, cotejando la correspondencia del titular del documento con la persona que solicita el acceso a los locales de juego, mediante tecnologías de reconocimiento facial.

Dicho sistema avanzado grabará, custodiará y dejará a disposición de la Administración del juego los datos de quienes quieran acceder a un establecimiento de los obligados, quedando constancia fehaciente de fecha, hora e identificación. Dicha identificación avanzada de las personas se producirá a través de un documento acreditativo de identidad válido entendiéndose por éste el Documento Nacional de Identidad (DNI), el pasaporte o la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), según corresponda cuya versión disponga de tecnología NFC y adjunte fotografía, complementándose con el reconocimiento facial mediante la captura facial biométrica, para garantizar que no existe una suplantación de la identidad o se aportan documentos falsos y/o manipulado s.

Este Decreto debe aplicarse de manera que se cumplan las obligaciones del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo concerniente al tratamiento de sus datos personales, así como del resto de la normativa sobre protección de datos personales, particularmente de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En su estructura, el Proyecto de Decreto se divide en tres capítulos, seguidos de tres disposiciones transitorias, una derogatoria y dos disposiciones finales.

El capítulo I contiene las **disposiciones generales**, desarrolladas mediante dos artículos que precisan el objeto y ámbito de aplicación del decreto.

El capítulo II, dividido en dos secciones, regula en la primera la adscripción, contenido, organización y funcionamiento del **Registro de Personas Excluidas de Acceso al Juego**, mientras que, en la segunda, el acceso a su consulta y el régimen del tratamiento de datos.

Por su parte, el Capítulo III recoge **el control de admisión**, que deberá permitir comprobar la edad de las personas que quieran acceder a los locales obligados y que las mismas no se encuentren inscritas en el Registro de Personas Excluidas de Acceso al Juego de la Comunitat Valenciana o, en su caso, en otros registros oficiales equivalentes existentes en el Estado español.

Las tres disposiciones transitorias contemplan, respectivamente, determinadas precisiones sobre la vigencia de las inscripciones; la posibilidad de que el control de admisión se extienda a nuevos locales de juego; y la vigencia de los modelos o formularios utilizados en los procedimientos vinculados al funcionamiento del Registro de Personas Excluidas de Acceso al Juego.

La disposición derogatoria se refiere a concretos preceptos sobre lo ahora regulado, que estaban diseminados en los reglamentos de los diversos juegos a los que alcanza la competencia autonómica; además de contener la habitual fórmula genérica. Las dos disposiciones finales despliegan, la primera, la habilitación de la Conselleria competente en materia de juego para dictar las disposiciones que se estimen necesarias para su desarrollo; y la segunda, la entrada en vigor del Decreto.

Estado de la tramitación: A Información Pública desde el 21 de Noviembre de 2022. Sin embargo, esta iniciativa reglamentaria ha quedado sin soporte en la práctica al haberse modificado la composición política de las Cortes Valencianas como resultado de las elecciones de Mayo de 2023, que darán lugar probablemente a un nuevo Gobierno del Consell de señalado signo contrario a estas iniciativas.

Proyecto de Decreto del Consell por el que se regulan los requisitos y condiciones de las apuestas de las partidas de pilota valenciana.

Este decreto tiene por objeto regular los requisitos y condiciones a los que habrán de ajustarse las apuestas de las partidas de pilota valenciana con independencia de su modalidad, así como la inscripción, en el Registro General de Juego de la Comunitat Valenciana, de las

personas organizadoras y comercializadoras de las mismas o “trinqueteres de apuestas”, sin que pretenda alcanzar a cualesquiera otros aspectos atinentes y característicos del propio juego en sí. Además, este decreto no contempla aspectos tributarios relativos a las apuestas, pudiendo destacarse que serán las personas organizadoras y comercializadoras de las apuestas o “trinqueteres de apuestas” quienes deberán decidir si trasladan o no la carga tributaria a los “postors” ganadores a través del margen que detraerán, dentro de los límites que se establecen, de los importes que les paguen y ello por cuanto se trata de un tributo que no es objeto de repercusión formal, de conformidad con su configuración legal.

Estado de la tramitación: Sometido el texto del Proyecto a Información Pública el 21 de Febrero de 2023 se ha emitido un Informe y valoración de las alegaciones presentadas por varios interesados. Sin embargo, esta iniciativa reglamentaria ha quedado sin soporte en la práctica al haberse modificado la composición política de las Cortes Valencianas como resultado de las elecciones de Mayo de 2023, que darán lugar probablemente a un nuevo Gobierno del Consell de señalado signo contrario a estas iniciativas.

Anteproyecto de Modificación de la Ley 1/2020 del Juego.

La modificación legal se anuncia con varios objetivos:

- Completar los criterios que permitan la asignación de vocalías que pudieran quedar desiertas en la Comisión del Juego.
- Establecer las condiciones para la utilización del sistema de identificación mediante datos biométricos, en el control de admisión de los establecimientos de juego.
- Completar el régimen jurídico aplicable a las fianzas.
- Reforzar la protección de las personas que acuden a los centros de protección específicos para problemas graves de conducta.
- Habilitar fuentes de financiación para la Consellería de Hacienda con el fin de dar cumplimiento a la Estrategia Integral de Prevención y Tratamiento de la Ludopatía.
- Mantener la suspensión de las autorizaciones de explotación que tienen concedidas las empresas operadoras.

Estado de la tramitación: sometido a Consulta Pública previa el 23 de Junio de 2023. Sin embargo, esta iniciativa legislativa ha quedado sin soporte en la práctica al haberse modificado la composición política de las Cortes Valencianas como resultado de las elecciones de Mayo de 2023, que darán lugar probablemente a un nuevo Gobierno del Consell de señalado signo contrario a estas iniciativas.

Extremadura

Proyecto de Orden por la que se regula y autoriza la presentación y pago telemático de la Tasa Fiscal sobre el Juego aplicada al bingo ordinario y bingo electrónico

Se pretende aprobar la forma de presentación y pago telemático de la Tasa Fiscal sobre el Juego aplicada al bingo en sus distintas modalidades, aprobando además un nuevo modelo de impreso 047.

Estado de la tramitación: Consulta pública previa publicada en el portal de transparencia de 22 de Junio de 2023.

Islas Canarias

Proyecto de Decreto por el que se planifican los juegos y apuestas en Canarias

Con la aprobación del proyecto de Decreto se pretende dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley 8/2010, de 15 de julio, de los Juegos y Apuestas, así como unificar en una única norma la planificación de los juegos y apuestas incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas de Canarias. Asimismo, se procederá a la actualización de la planificación incluida tanto en el Decreto 299/2003, de 22 de diciembre, como la que se ha ido incorporando en los reglamentos especiales de cada modalidad de juego.

Estado de la tramitación: Finalizó el plazo de consulta pública el 16 de octubre de 2017.

Proyecto de Modificación Parcial de la Ley de los Juegos y Apuestas en Canarias (LJA)

Según el Proyecto aprobado por el Gobierno de Canarias y remitido al Parlamento, la finalidad principal de la Ley es la salvaguarda de los menores y demás colectivos necesitados de especial protección.

En esta línea, se incorporan las siguientes determinaciones que suponen una modificación parcial de la Ley del Juego de Canarias, que detallamos con referencia a los artículos afectados:

- Se refuerza la prohibición efectiva de acceso a los establecimientos de juego a las personas que tienen prohibida la participación en los juegos advirtiendo expresamente que la prohibición de acceso a las personas menores de edad deberá constar de forma clara y visible en la entrada del establecimiento de juego. En consecuencia, se precisan, de una parte, las concretas máquinas cuyo uso se prohíbe a determinados colectivos, a saber, las máquinas recreativas con premio en metálico (máquinas tipo “B”) y las de azar (máquinas tipo “C”), y de otra, se amplía la relación de personas que tienen prohibido la participación en los juegos (**artículo 3**).

- Se incluyen las personas inscritas en el Registro de Prohibidos de Acceso al Juego entre los sectores vulnerables a que hace referencia el principio general de prevención de perjuicios a terceros (**letra a) del artículo 5 de la LJA**); por otro lado, se incorpora el principio general de juego responsable, que opera como un compromiso colectivo encaminado a minimizar los riesgos del juego excesivo (**letra b) del artículo 5**).

- Se introducen dos importantes novedades en materia de publicidad, patrocinio y promoción del juego (**artículo 10**):

1. Se prohíbe, de una parte, que el ente público Radiotelevisión Canaria (RTVC) emita publicidad que promueva el juego (tanto *online* como presencial) y, de otra, la publicidad en equipaciones, instalaciones, patrocinios de apuestas deportivas de competencia autonómica siempre que la competición, actividad o evento deportivo sea de ámbito municipal, insular, provincial o regional.

2. Se remite a desarrollo reglamentario la publicidad en los rótulos y escaparates de los establecimientos de juego.

- Se suprime la posibilidad de instalar terminales de apuestas en los establecimientos de restauración (**artículo 11**), decisión que obliga también a modificar la redacción del artículo 17; de esta manera, la explotación de las apuestas sólo podrá tener lugar en establecimientos específicos de juego, esto es, en locales de apuestas externas o en los espacios de apuestas externas instalados en casinos, salas de bingo y salones recreativos y de juegos.

- Se traslada al nuevo capítulo sobre juego responsable la regulación de distancias mínimas entre establecimientos de juego y centros de enseñanza o centros permanentes de

atención a menores y se incorpora un nuevo apartado que regula el traslado de ubicación de los establecimientos de juegos.

- En lo que se refiere a la planificación de juegos y apuestas, se introducen dos parámetros objetivos (población y camas turísticas) de cara a la localización y distribución de los establecimientos de juego (**artículo 24.1 d**).

- En materia sancionadora, se tipifican dos nuevas infracciones muy graves (**artículo 30 de la LJA**): permitir el acceso a los establecimientos de juego (además de permitir su práctica) a las personas que lo tengan prohibido legal o reglamentariamente; y el quebrantamiento de las medidas cautelares adoptadas al amparo del artículo 39 de esta Ley.

- Además, se introducen tres nuevas infracciones graves (**artículo 31**). En primer lugar, no exhibir de forma visible en el acceso a los establecimientos de juego, la indicación de prohibición de entrada a los menores de edad; en segundo lugar, la utilización de materiales y elementos de juegos y apuestas no homologados; y, en tercer lugar, que el establecimiento de juego no disponga de la placa distintiva regulada en el artículo 47.

- Se contempla una nueva infracción leve (**artículo 32**), consistente en no presentar comunicación previa en aquellos supuestos de transmisión de actividades o establecimientos cuya realización, instalación, apertura o funcionamiento estén sujeta a declaración responsable o comunicación previa.

- Se actualizan e incrementan las horquillas inferiores y superiores de las sanciones leves, graves y muy graves. En lo que concierne a la graduación de las sanciones, se precisa que uno de los criterios de ponderación vendrá constituido, bien por la trascendencia social, o bien por la trascendencia económica de la acción.

- Se incluye la figura del cierre de los establecimientos de juego clandestinos, esto es, de aquellos que carezcan de título habilitante, precisando que dicha medida no tiene carácter sancionador (**art. 33**).

-Se añade que tendrán la consideración de responsables de algunas infracciones tipificadas en la Ley, los autores de los proyectos, certificados e informes técnicos considerados falsos o inexactos (**artículo 35**).

-Se amplía el plazo de prescripción, de las infracciones (**apartados 1 y 2 del artículo 37**).

-Se dispone que la confirmación o el levantamiento de las medidas cautelares previstas en el **artículo 39 de la LJA** corresponderá al órgano competente para iniciar el expediente sancionador.

-Se fija en un año el plazo de caducidad de los procedimientos sancionadores en materia de juego (**artículo 40.2**).

- Se introduce un nuevo capítulo referido a la **ordenación del juego responsable**, que está integrado por cinco preceptos:

El artículo 43 regula la autorización autonómica previa a la apertura de locales e instalaciones en los que se desarrollen juegos no reservados autorizados por la Administración del Estado, exonerando de dicha autorización a los establecimientos que comercialicen juegos gestionados por la SELAE y por la ONCE.

El artículo 44 aborda las políticas de juego responsable, delimitando el alcance de estas y relacionando diversas acciones encaminadas a proteger a los consumidores de servicios de juego.

El artículo 45 delimita las distancias mínimas de los establecimientos de juego entre sí (estableciendo una distancia de 200 metros entre cualesquiera establecimientos de juego) y entre éstos y los centros docentes o de atención a menores (contemplando una distancia de 300 metros).

El artículo 46 establece la obligación de que todos los establecimientos de juego dispongan de un servicio de admisión que controle el acceso, y lo impida a aquellas personas que

lo tengan prohibido; correlativamente, exige que las empresas que, en su caso, exploten modalidades de juego de ámbito autonómico por medio de canales telemáticos dispongan de un sistema que permita identificar a los jugadores y comprobar que no están incurso en prohibiciones para jugar.

El artículo 47 exige la colocación de una placa-distintivo en los establecimientos de juego que dispondrá de un código QR o tecnología de escaneo similar susceptible de suministrar información del local derivada del Registro del Juego.

-Se añade una **nueva Disposición Adicional Cuarta** al objeto de regular el Registro de Personas Vinculadas a Operadores de Juego, en el cual se inscribirán los datos de los accionistas, partícipes o titulares significativos de la propia empresa de juego, su personal directivo y empleados directamente involucrados en el desarrollo de los juegos, así como sus cónyuges o personas con las que convivan, ascendientes y descendientes en primer grado.

Asimismo, esta modificación legal permitirá actualizar y completar diversos preceptos de la Ley, entre lo que destacan las siguientes:

- Se actualiza el objeto de la ley con la finalidad de hacer expresa referencia al vigente Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre), invirtiendo el orden en que vienen relacionadas las materias de juegos, apuestas y casinos (**artículo 1**).

- Se modifican las exclusiones del ámbito de aplicación de la ley (**letras a) y d) del artículo 2**), haciendo una remisión genérica a las actividades de juego de ámbito estatal e incorporando las combinaciones aleatorias (siempre que la participación del público sea gratuita y no exista sobreprecio o tarificación adicional).

- Se amplían las causas de revocación de las autorizaciones, incluyendo entre dichas causas tanto la falta de constitución o reposición de garantía como el cierre del local sin autorización (**artículo 7.7**). Además, se actualiza en el **apartado 8 del citado artículo 7** la referencia a la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común, esto es, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- Se incorporan diversas causas de ineficacia de las declaraciones responsables y comunicaciones previas, así como diversas pautas procedimentales para la declaración de dicha ineficacia (**artículo 8**).

- Se añade **una Disposición Transitoria** a la Ley que regula la documentación precisa para tramitar las declaraciones responsables de instalación, apertura y funcionamiento de salones y locales de apuestas externas, hasta tanto se desarrollen reglamentariamente los modelos y requisitos para ello.

El Proyecto de Ley se complementa con **dos disposiciones transitorias**, con la finalidad de introducir diversas previsiones en relación con las zonas de influencias previstas en el artículo 45 y respecto al plazo de instalación de los controles de admisión y de las placas distintivas reguladas en los artículos 46 y 47 (plazo que será de 6 meses).

Por último, se contemplan **tres Disposiciones Finales**:

La DF primera tiene por objeto modificar el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio (y ello con la finalidad de efectuar diversos ajustes en las tasas administrativas inherentes al juego).

La DF segunda modifica el artículo 1 de la Ley 2/2020, de 14 de octubre, de suspensión de títulos habilitantes de nuevos locales y otras medidas complementarias en materia de juegos y apuestas al objeto de ampliar la suspensión de la vigencia de lo dispuesto en los artículos 6.4 a) y 11.5 hasta la aprobación de un nuevo Decreto de Planificación de Juegos y Apuestas en Canarias, precisando que la duración de la suspensión no podrá rebasar el 31 de diciembre de 2024.

La DF tercera dispone que la Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Estado de la tramitación: En enero de 2023 se remitió el Proyecto definitivo aprobado por el Gobierno de Canarias al Parlamento, y se encontraba en tramitación cuando fue disuelto el Parlamento para nuevas elecciones autonómicas en el mes de Mayo.

Madrid

Proyecto de Orden por la que se regulan distintos medios de pago para la práctica de determinados juegos de suerte, envite o azar.

Se considera necesaria la regulación de medios de pago distintos y adicionales al efectivo para la práctica de las actividades desarrolladas mediante máquinas de juego y azar, y las apuestas, que afronten la realidad social de la disminución generalizada del dinero en efectivo, y redunden en una mayor seguridad de las operaciones realizadas, en el marco de la práctica de juego responsable.

Estado de la tramitación: Fue sometido a consulta pública el 27 de Julio de 2022.

Murcia

Anteproyecto de modificación de la Ley del Juego.

Se trata de la norma que está en tramitación desde hace más tiempo. Anunciada en sucesivas ocasiones, se ha pretendido con ella reunificar todas las modificaciones acaecidas desde 1998, de la ley actualmente vigente.

Estado de la tramitación: En estudio previo existe un Anteproyecto desde 2016.

Proyecto de Decreto de modificación de los Reglamentos de Máquinas Recreativas y de Juego y del de Apuestas, y del Reglamento del Bingo.

Se proyecta la modificación de los dos Reglamentos de Máquinas Recreativas 72/2008, el de Bingos, 194/2010 y del de Apuestas 126/2012, con varios objetivos diferenciados: Las modificaciones que se prevén se refieren a la limitación (prohibición) para la autorización de **nuevos salones de juego** o locales de apuestas cuando estos se encuentren a menos de 500 metros de centros de enseñanza, medidos respecto a los accesos normales de entrada o salida, y siempre que sean “centros que impartan enseñanza reglada a personas menores de edad”. Además, se incrementan las limitaciones de autorización por distancia a otros salones o locales de juego (se incrementa a 1.000 metros de distancia, aunque son 500 en los “municipios de gran afluencia turística”, cuando en la actualidad está a 400 metros y 200 metros respectivamente).

En lo demás, se prevé una modificación correlativa, en ambos Reglamentos, respecto a los documentos que deben presentarse al inicio de la tramitación. Se incluye la obligación formal de incluir la referencia catastral del inmueble cuya autorización se solicita. Por último, y en cuanto a las tramitaciones de los boletines de situación de máquinas de juego, se elimina la necesidad de documentar públicamente la firma del citado documento.

Estado de la tramitación. Fue sometido inicialmente a Consulta Previa, y más adelante a Información Pública el texto propuesto, cuyo plazo concluyó en marzo de 2019. El Consejo Económico y Social de Murcia ya ha emitido su informe.

Otro Proyecto de Modificación de los Reglamentos de máquinas recreativas y de juego; del reglamento de apuestas, y del Decreto que regula la inscripción en el Registro General de las prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas.

En este Proyecto de Decreto se pretenden modificar puntualmente los Decretos de aprobación del Reglamento de Máquinas recreativas y de azar 72/2008, el de apuestas D 126/2012, y el que regula el registro de prohibiciones de acceso D 8/2006.

Según la Exposición de Motivos, la actividad de juego tiene unas características intrínsecas que hace necesaria una regulación que establezca mecanismos que den seguridad a las personas participantes en los juegos, que permita velar por el orden público en el desarrollo de los juegos, evitando fraudes y, por último, que garantice la protección a las personas menores de edad y aquellas que lo necesiten por motivos de salud que, en determinados casos, padecen adicción al juego compulsivo o patológico, o corren peligro de padecer dicha adicción.

En consecuencia, tales razones demandan de los poderes públicos el establecimiento de un mayor control e intervención en esta actividad empresarial, al objeto de que ésta se desarrolle con toda legitimidad dentro del marco de una regulación que, independientemente de sus aspectos fiscales y recaudatorios, tienda a garantizar la protección de otros derechos prioritarios que amparan a la ciudadanía, sin perjuicio de la sostenibilidad de las empresas así como de los puestos de trabajo que este sector emplea y genera.

Por ello, en primer lugar, y con la finalidad de dar la máxima seguridad y protección jurídica a los ciudadanos y, en particular, a aquellos colectivos sensibles que puedan requerir de una especial protección, los menores y las personas inscritas en la Sección correspondiente de prohibiciones de acceso a locales de juego y apuestas del Registro General del Juego de la Región de Murcia, se modifica la actual normativa para conseguir una mayor eficacia en el control de acceso a los salones de juegos y a los locales específicos de apuestas, estableciendo la obligatoriedad de disponer de un servicio de control de admisión de usuarios, de manera similar al contemplado para los casinos de juego y las salas de bingo, que identifique y registre a todas las personas que pretendan acceder al mismo, para conseguir el principio de tolerancia cero a la entrada de menores y personas vulnerables en locales de juegos y apuestas.

En segundo lugar, para evitar la confusión a la que en ocasiones inducen las fachadas de este tipo de establecimientos en la opinión pública, al exhibir la rotulación exterior con expresiones que incluyen la referencia a otro tipo de locales o de juegos exclusivos de casinos, se regula con mayor precisión el régimen de rotulación de fachadas y exteriores de los salones de juegos y locales específicos de apuestas.

Por último, se regula el horario de apertura de los salones de juego. El vacío normativo existente en cuanto a la regulación del citado horario genera controversias y dudas en las actuaciones de inspección y control, puesto que actualmente sólo se encuentra regulado el horario de cierre.

Estado de la tramitación: El texto del Proyecto fue sometido a información pública el 19 de junio de 2021.

Navarra

Proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento General de los Juegos y Apuestas de la Comunidad Foral de Navarra.

Se trata de un Proyecto que trata de englobar en un mismo texto toda la Reglamentación de los juegos de azar en Navarra, con base en las normas y directrices de la Ley Foral 16/2006, del Juego, a través de 198 artículos, más otros 28 del Anexo .

En el ámbito de las competencias exclusivas que en materia de casinos, juegos y apuestas corresponden a Navarra conforme a lo dispuesto en el artículo 44.16 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y en ejercicio de la potestad legislativa sobre esta materia, el Parlamento de Navarra aprobó la citada Ley del Juego del juego, que configuraba un nuevo marco legal que permitía y permite acometer la necesaria adecuación normativa de esta materia y posibilita desarrollar una política de juego acorde con las circunstancias del momento, abordando de una manera global y sistemática la actividad del juego y las apuestas en Navarra, señalando los principios generales sobre los que debe asentarse la ordenación de estas actividades y su posterior desarrollo reglamentario.

En desarrollo de la misma se han ido aprobando diversas normas que regulan aspectos generales y organizativos del juego y las apuestas, así como los Reglamentos específicos de algunas de sus modalidades, que junto con otras disposiciones anteriores a la citada Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, conforman el marco regulador de este sector en la Comunidad Foral de Navarra.

No obstante, el alcance de este marco regulador es limitado, quedando algunas áreas de actividad sin ordenación específica. De otra parte, la regulación resultante a fecha de hoy está excesivamente dispersa y contempla formulaciones desiguales para aspectos comunes a diversos sectores de juego. Finalmente, subsisten normas que precisan adaptarse a los principios de simplificación, economía procedimental, eficacia y eficiencia administrativa.

El Decreto Foral proyectado pretende corregir estas carencias y disfunciones, integrando en un texto único y coherente las reglamentaciones específicas de las distintas modalidades de juego incluidas en el catálogo de Juegos y Apuestas de Navarra, aprobado por el Decreto Foral 5/2011, de 24 de enero.

El proyecto consta de exposición de motivos, tres títulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales, y un Anexo. El Título I contiene la reglamentación general, en la que se recogen las disposiciones comunes a todas las modalidades de juego, y consta de diez Capítulos.

El Título II contiene la reglamentación específica de cada subsector de juego, y consta de ocho Capítulos, desarrollan las modalidades de los juegos y apuestas, sus reglas esenciales, las especificaciones técnicas y, en su caso, las restricciones y limitaciones que se imponen para su organización y práctica conforme a lo establecido en la reglamentación específica.

El Título III , con dos capítulos, se dedica a clasificar diversas normas adicionales relativas a los canales de distribución del juego, que pueden ser presencial (locales de juego), y no presencial (online).

El Anexo establece un elenco de especificaciones técnicas de los materiales para la práctica de los juegos.

El vicepresidente Remírez ha señalado que ***“la propuesta del Gobierno de Navarra para este reglamento se centra en tres áreas fundamentales: prevención de la ludopatía, protección de los menores de edad y de colectivos desprotegidos y potenciación del juego responsable. Se trata, tanto con la Ley Foral aprobada en 2022 como con este futuro Reglamento que lo desarrolla, de utilizar las competencias de la Comunidad Foral de Navarra respecto a las apuestas deportivas, estableciendo las limitaciones necesarias para salvaguardar el interés general, y prevenir y evitar problemas de salud pública. Se pretenden establecer medidas para***

reducir los riesgos de la adicción, disminuir la accesibilidad, reducir la exposición, actuar sobre los factores de protección desde la educación y la sensibilización social y establecer, en suma, mecanismos de interacción entre los ámbitos educativos, familiares, sociales y sanitarios”.

Las novedades principales que se señalan son las siguientes:

Control de Accesos

Una de las modificaciones más importantes es el control de accesos en todos los locales específicos de juego, no sólo como hasta ahora en Bingos, con el fin de prohibir el acceso a menores de edad y las personas autoexcluidas en el Registro General de Interdicción de Acceso al Juego.

Los sistemas de Control de acceso a locales de juego estarán situados en las zonas contiguas a las puertas de acceso al establecimiento, de manera que ninguna persona pueda acceder al interior del local sin haber pasado obligatoriamente por el servicio de admisión.

El personal encargado del servicio de admisión recibirá formación para ello y debe identificar previamente a todas las personas mediante la exhibición del DNI, NIE, Pasaporte o equivalente. Todo ello con el fin de comprobar la edad y la inscripción en el Registro de Interdicción.

Distancias mínimas y máquinas con activación de acceso

Se articula lo recogido en la reciente modificación de la Ley Foral sobre distancias mínimas de 400 metros entre locales específicos de juego y centros de enseñanza reglada a menores, rehabilitación, centros residenciales de personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental, centros sanitarios, deportivos, culturales, recreativos y casas de la juventud.

Las máquinas de apuestas también en locales de hotelería deberán tener instalados para su uso elementos técnicos que permitan el control de acceso para evitar a los autoprohibidos y menores de edad. Además de permanecer desactivado sin emitir estímulos sonoros, visuales o lumínicos. Y, finalmente, queda prohibida la publicidad y promoción del consumo de bebidas alcohólicas en los citados establecimientos.

Carteles sobre ludopatía y ayuda

El Reglamento regula las acciones que las empresas del juego tienen que realizar relativas a la atención a los grupos de riesgo, como es la información necesaria a los y las participantes desde una visión consciente, promoviendo el juego moderado y responsable, no impulsivo.

Además, las empresas deberán impartir a su personal cursos de formación relacionados con las prácticas de juego responsable y la prevención del juego problemático y patológico.

Junto a ello, deberán exhibir carteles indicando que la práctica abusiva de los juegos de apuestas puede crear adicción e indicando dónde se puede acudir si se tiene un problema de ludopatía.

Educación en el ámbito escolar y restricción en publicidad y patrocinios

Se incluye el diseño, por parte del Departamento de Educación, de una estrategia de juego responsable que proporcione un marco adecuado para el desarrollo y oferta de manera planificada y coordinada, basado en un enfoque de política pública que considere el juego como un fenómeno complejo y de soluciones múltiples orientada a resolver los problemas con el juego de las personas usuarias y de sus familias, dando apoyo para las personas con adicción.

No se permiten las comunicaciones comerciales que inciten a la práctica irreflexiva, compulsiva, adictiva, patológica, que desacredite a quien no juega, que otorgue superioridad social a quienes juegan, que no se vincule a comportamientos de éxito personal, familiar, social o profesional.

No puede ofertarse préstamos u otra modalidad de crédito que induzcan al error sobre las probabilidades o que sugieran repetición de apuestas.

Asimismo, queda prohibido el patrocinio de clubes deportivos o cualquier actividad deportiva, publicidad a menos de 300 metros de centros educativos, deportivos, culturales, recreativos, sanitarios o locales de rehabilitación de personas con adicción, problemas de salud mental o con discapacidad intelectual, en administraciones públicas, espacios donde haya menores, centros sanitarios, sociales, socio sanitarios, escolares, en cines o recintos deportivos.

Además, está prohibida toda publicidad que se envíe a domicilio y en medios de comunicación, está vetada desde las 5:00 hasta las 1:00 horas del día siguiente.

Estado de la tramitación: La Fase de aportaciones al Proyecto finalizó el 10 de Julio de 2023, y está pendiente de la siguiente fase del Proceso participativo (Información de resultados).

País Vasco.

Proyecto de Orden por la que se regulan los requisitos y características técnicas de las máquinas de juego y sus condiciones de interconexión

La reciente entrada en vigor del Decreto 19/2022, de 8 de febrero, por el que se modifica el Decreto 120/2016, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General del Juego en la Comunidad Autónoma de Euskadi supone el establecimiento de nuevos criterios y previsiones cuya correcta aplicación hace necesario adaptar la normativa de desarrollo en materia de máquinas y sistemas de juego mediante la adopción de una nueva orden de desarrollo del Decreto 120/2016, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General del Juego en la Comunidad Autónoma de Euskadi, sobre las características de las máquinas y sistemas de juego que abarque todas los tipos de máquinas y sistemas y los mecanismos para su control e inspección.

Dicho Decreto 19/2022 ha introducido modificaciones significativas en la reglamentación de las máquinas de juego y auxiliares y su interconexión que hace necesario concretar aspectos técnicos para su correcto cumplimiento por parte de los distintos subsectores del juego. Concretamente, es necesario determinar ciertos parámetros para la homologación de las máquinas y sistemas de juego relativos a la velocidad, porcentaje de devolución de premios, premio máximo y ciclos de partidas consecutivas para su cumplimiento; especificaciones técnicas para mejorar su monitorización y asegurar unas reglas del juego entendibles para la persona consumidora/usuario.

Con relación a las máquinas multipuesto se determina la manera de describir el funcionamiento y gestión de los juegos y premios comunes en los expedientes de homologación.

De la misma manera, se regulan las especificaciones técnicas de los Sistemas de interconexión tanto internos como externos.

El Reglamento general del juego, en los artículos 111, 113, 121 y siguientes, difiere a su regulación mediante Orden la concreción de los requisitos y características técnicas de las máquinas de juego y auxiliares y de los Sistemas de interconexión. Además, se aprecia la necesidad de regular los sistemas necesarios para su control e inspección.

En particular, se incluyen novedades como la de regular los componentes de aquellas máquinas que contienen módulos de conversión en euros a unidades de apuestas y premios diferentes a euros.

Estado de la tramitación : Con fecha 26 de Mayo de 2023 se ha emitido una “aprobación previa” del texto, para pasar a continuación a los ulteriores trámites preceptivos.



Nota: Puede consultar los contenidos de la obra Legislación sobre el Juego en formato electrónico utilizando el sitio Web <http://www.loyra.com>
© Copyright Loyra Abogados 2023.